



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

La Ley Provincial N° 15.192 que declara de interés público provincial a las asociaciones civiles de primer grado y mutuales de organizaciones de comunidades migrantes, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 17 de septiembre del 2020 el Expte. D 1100/20-21 se convirtió en Ley Provincial N° 15.192 promulgada en el boletín oficial 28869 con fecha 07 de octubre de 2020. Que es importante la función que desarrollan las Asociaciones Civiles en nuestra comunidad mucho más ante la actual emergencia sanitaria, demostrando y colaborando en la lucha contra el COVID- 19.

Que el Estado ha respondido con beneficios para estas Asociaciones que atraviesan una situación económica complicada ante la imposibilidad de hacer frente a los gastos fijos mensuales como sueldos y tarifas de servicios.

Que el estado contable y jurídico de muchas Asociaciones Civiles ha imposibilitado que puedan adherirse los diferentes programas y subsidios que el Estado ha otorgado.

Que es necesario el reconocimiento formal y jurídico de su evidente interés público provincial de las instituciones intermedias, imprescindibles para el acceso a muchos derechos.

Que con el objeto de reducir el impacto que la situación económica les ha infligido, se solicitan a través de la adhesión del presente Ley las exenciones impositivas, condonación de deudas documentales, la gratuidad de los servicios bancarios a partir de la apertura de una caja de ahorro gratuita, eximición de los aportes profesionales y la inembargabilidad e inejecutabilidad de propiedades de las Asociaciones Civiles.

Que el Artículo N° 37 de la Ley N° 15.192 cita "*ARTÍCULO N° 37: Invitase a los Municipios a adherir a la presente a sus efectos, conforme la reglamentación.*"

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 4418

Artículo N° 1: Adhiérase el Municipio de Monte en todos sus términos a la Ley Provincial N° 15.192, que declara de interés público provincial Las Asociaciones Civiles de primer grado y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo N° 3: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 8 días del mes de julio de 2021.

Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte



Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte